

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Excepcionalmente de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporación de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(*Gaceta del 5 de Enero.*)

Ministerio de la Gobernacion.

Circular.

No habrá dejado de llamar la atención de V. S., Sr. Gobernador, el silencio que el Gobierno viene guardando á pesar de los graves sucesos de que han sido teatro algunas poblaciones de España; silencio que ha prolongado todo lo posible, porque si bien estaba completamente seguro de que aquellos lamentables acontecimientos no constituían un hecho aislado, ántes bien eran producto de un plan preconcebido, quería sin embargo que el país se cerciorara de ello, y estaba seguro de que la conducta de los agitadores se lo demostraría bien pronto.

Ya no es lícito dudar; ya la reacción no puede ocultar un instante más, ni aun á los ojos de los más crédulos y confiados, sus insidiosos manejos; ya se ve claro como la luz del medio día por todo el mundo lo que el Gobierno vió desde el primer momento; que todo lo que en España viene sucediendo en la cuestión de orden público obedece á un plan liberticida concebido é impulsado por la cabeza de la reacción, y ejecutado por el brazo de la demagogia, que en su insensato afán de hacer prosélitos no se para á examinar los grados de buena fé con que vienen á sus filas los partidarios del retroceso, seguros de matar la libertad

por este camino más pronto que combatiéndola de frente, para lo cual reconocen su impotencia.

Las sublevaciones del Puerto de Santa María y Cádiz y la reciente de Málaga, tanto más criminales é injustificadas, cuanto que hoy no hay derecho que no tenga completamente libre y garantizado por las leyes su ejercicio; las conspiraciones descubiertas en Pamplona, Búrgos y Barcelona; la inteligencia y concierto, ya indudable, de los jefes de las familias borbónicas, que así escarnecen á la nación destrozada en una guerra de siete años por sostener lo que llamaron su respectivo derecho al trono; y más que todo esa sorda y constante agitación que se sostiene dándo pábulo cada día á un falso rumor, ya de golpes de Estado, en que nadie puede pensar sino asalariados alarmistas, ya de desarme general de la fuerza ciudadana, que el Gobierno no ha intentado sino donde se le ha presentado en abierta rebelión; todo ello es obra de una misma mano, todo obedece á un mismo propósito, todo lleva una misma tendencia.

Y esa tendencia y ese propósito consisten en impedir á todo trance la reunión de las Cortes y la institución definitiva del país; en ahuyentar los capitales propios y extraños para debilitar el crédito, haciendo irrealizables los recursos indispensables para gobernar, y en hacer ver que en España no es practicable el sufragio universal para dejar ilusoria la mas preciosa de las conquistas revolucionarias.

Por eso quieren llegar con la alarma y la perturbación hasta las elecciones; por eso procuran hacer creer

al pueblo, siempre sencillo y propenso á dejarse extraviar por el celo exagerado de sus derechos, que tratan de privarle de la libertad de los mismos que se la han conquistado; sin que el pueblo, que no vuelve la vista atrás, comprenda que los que hoy le alucinan son los mismos que ayer resistían abiertamente ó entorpecían con miserables discordias la preparación y consumación de la obra revolucionaria.

No: los españoles que componen el Gobierno Provisional no han podido pensar jamás en el crimen de un golpe de Estado que el maquiavelismo revolucionario les imputa calumniosamente: saben bien lo que cuesta conquistar la libertad para que tan fácilmente quieran perderla: no han estado para eso en la emigración y en los destierros, en Cádiz y en Alcolea. Los que pisan en los golpes de Estado y en privar de las armas á los ciudadanos honrados son los que no sufren que España demuestre prácticamente que puede ser la nación más libre del mundo; los que pretenden llegar por el abuso de la libertad á la muerte de la libertad misma; los que ven llegar con la reunión de las Cortes Constituyentes el día en que se consolidará para siempre la libertad de la patria.

El Gobierno conoce hace tiempo los planes de los que quieren matar la libertad presentándola como imposible por medio de continuas perturbaciones ante los ojos de las Potencias extranjeras, y procurando á la vez imponer con el auxilio de la constante alarma y de las predicaciones socialistas á la parte del pueblo verdaderamente liberal un retraimiento forzado, al amparo del

cual se proponen los agitadores no encubiertos convertir en mayorías hasta las minorías más insignificantes.

Si ántes ha considerado conveniente guardar silencio para que los hechos vinieran á hacer imposible todo extravío de la opinión respecto de su conducta, hoy ya es preciso que los pueblos conozcan á la reacción bajo todos sus disfraces, y se preparen á resistirla, como la resiste y la resistirá el Gobierno donde quiera que se atreva á levantar la cabeza.

A V. S. toca hacer entender á los de esa provincia:

Que el Gobierno, que ha ido en la revolución política y en el respeto á los derechos individuales tan adelante como el pueblo más libre de Europa, y como no podían esperar ni hubieran ido los mismos que hoy le acusan de reaccionario, y que se propone no quedarse más atrás en la revolución económica, está dispuesto á conservar incólume el sagrado depósito de la Soberanía nacional hasta reunir las Cortes Constituyentes, á quienes ha de devolverlo; y á que las libertades proclamadas y desarrolladas en los decretos publicados hasta el día sean fielmente guardadas y sostenidas hasta que las mismas Cortes resuelvan definitiva y soberanamente sobre la manera de aplicarlas.

Que se halla tan dispuesto á proteger la fuerza ciudadana allí donde sea un elemento de orden y un baluarte de la libertad, como á impedir que los perturbadores de oficio ó los agentes de la reacción consigan convertirla en instrumento de perturbación y de anarquía.

Que el Gobierno, generoso con los vencidos, será inexorable en el cumplimiento de los decretos publicados, y salvará con la misma energía que en Málaga y Cadiz la causa de la sociedad, haciendo respetar la propiedad y asegurando el sosiego público.

Que en la cuestion de candidato al trono está resuelto á esperar la decision de las Córtes, acatándola con el más profundo respeto, como acaba de demostrarlo con un hecho reciente, sin que colectiva ni individualmente tengan sus miembros propósitos de influir en favor de persona determinada.

Si V. S. logra infundir en el ánimo de los habitantes de esa provincia el vigor necesario para despreñar las excitaciones de los que osados abusan hoy de los beneficios de la libertad y sufrian ayer cobardes el látigo del despotismo; si haciendo respetar los derechos y las libertades de todos los buenos ciudadanos castiga severamente á los que, llevados de sus malas pasiones, no se encuentran bien más que en la perturbacion y en el desorden; si, en una palabra, consigue V. S. llevar el sosiego á la familia, la seguridad á los ciudadanos y la confianza á todos sus administrados, prestará un grande apoyo á la libertad y un señaladísimo servicio á la nacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1869.—Sagasta.
Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 5 de Enero.)

Ministerio de la Guerra.

Antes de anoche algunos enemigos del orden recorrieron en grupos la ciudad de Sevilla, dando vivas á la república y escitando á tomar las armas, alarmando con estas demostraciones; pero la actitud de las Autoridades locales y de la gran mayoría de la poblacion hizo que se disolvieran muy pronto, sin que tuvieran que intervenir las Autoridades militares, quedando la ciudad en completa tranquilidad.

En Jerez se reunieron el domingo en la plaza de toros algunos grupos con intencion de apoderarse de las armas que existian en el Ayuntamiento, permitiéndose detener á tres Concejales que luego pusieron en libertad. En vista de estas noticias, el General en Jefe del ejército de Andalucía envió un batallon con objeto de recoger las armas y llevarlas en depósito á Cádiz, quedando así completamente restablecida la calma en la poblacion.

El General en Jefe de Andalucía y Granada dijo á este Ministerio desde Málaga en la tarde de ayer lo siguiente:

Málaga 4 de Enero de 1869, á las cinco de la tarde.—El General en Jefe al Ministro de la Guerra:

«Acabo de visitar los puntos donde se hallaban los prisioneros, indultando en nombre del Gobierno Provisional á unos 600, despues de haberles dirigido enérgicamente la palabra para hacerles comprender que habian sido instrumentos de los enemigos de la libertad. Todos prorrumpieron en ardientes vivas al Gobierno provisional. Han quedado para ser encausados unos 230, la mitad de los cuales siguen todavía embarcados.

Este indulto ha sido aprobado por el Gobierno Provisional. En el resto de la Península se disfruta tranquilidad.

(Gaceta del 3 de Enero.)

Dominada la insurreccion de Málaga en la tarde del 1.º, las tropas pasaron la noche en sus posiciones aguardando el dia para obrar segun la conducta que observasen los insurrectos; pero convencidos estos de que eran impotentes ante la actitud enérgica y decidida del General en jefe y todas las fuerzas de su mando, no se atrevieron á renovar la lucha, y los pocos que aun quedaban armados huyeron al campo, siendo perseguidos activamente por algunas partidas destacadas al efecto.

Posesionadas las tropas de toda la ciudad, y apagado el incendio que se produjo en dos casas en la mañana de ayer, se procedió á enterrar á los cadáveres: se llevaron los heridos á los hospitales; se recogieron las armas, y se publicó un bando para que todas fueran entregadas en el término de tres horas.

A las dos y media de la tarde el General en jefe pasó una revista á las tropas en la Alameda, dirigiéndoles la siguiente alocucion.

«Soldados: La vispera del combate no he querido dirigiros la palabra, como es costumbre en la guerra, porque tratándoos de cerca en esta larga excursion que venimos haciendo en favor de la causa del orden y de la libertad, sabia que no necesitábais estímulo para cumplir con vuestro deber. Mucho esperaba de vosotros; pero en la memorable jornada de ayer ha-

beis superado á todas mis esperanzas.

La pátria os debe por ello eterno reconocimiento, y gratitud profunda vuestro General en jefe.»

Terminada ya la insurreccion, se habia restablecido la confianza; y las gentes circulaban tranquilamente por toda la ciudad, confiadas en que la leccion recibida por los enemigos de la libertad y la actitud de las Autoridades se aseguraba no volveria á alterarse el orden.

En toda la Península reina completa tranquilidad.

(Gaceta del 3 de Enero.)

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno Provisional de la apelacion interpuesta ante este Ministerio contra el fallo de esa Direccion general, que aprobó el pago de los derechos de Arancel impuesto en la Administracion de Hacienda pública de Navarra á varios géneros nacionales confundibles que, sin guias ni marcas de fábrica llegaron á Pamplona á la consignacion de D. Clemente Serra:

Considerando que la instancia de la casa de Reig é hijo, de Barcelona, no se ha extendido en papel sellado, ni presentado en el término hábil para la apelacion marcado en el art. 457 de las Ordenanzas, ni cursado por conducto del Administrador de Hacienda pública de Navarra, que instruyó el expediente, lo que debió hacerse con arreglo al art. 669 de las citadas Ordenanzas.

Considerando que solo pueden reconocerse como marcas de fábrica para los efectos de la real orden de 18 de Diciembre de 1866 hoy vigente, las grabadas ó estampadas en los efectos, las tejidas en los orillos de las piezas, las impresas con tinta en las mismas y las colocadas en forma de sello de plomo pendiente de la pieza por medio de un hilo, cuyos cabos queden sujetos en el interior del sello, que no debe ser posible separar de la correspondiente pieza sin cortar el hilo que á ella le une;

El Gobierno Provisional se ha servido, de acuerdo con lo propuesto por V. I., aprobar la pena

impuesta y desestimar la instancia de la casa Reig é hijo.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 24 de Diciembre de 1868.—Figuerola.— Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gaceta del 1.º de Enero.)

Ministerio de Fomento.

Puertos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido á instancia de D. José Braulio Gonzalez Mori, vecino de Oviedo, que solicita la concesion de las marismas del rio Nalon, en aquella provincia, para su aprovechamiento:

Visto el proyecto que ha presentado, sobre el cual han informado favorablemente el Ingeniero Jefe, Comandante de Marina y Gobernador civil de dicha provincia, así como la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Visto lo prevenido en el art. 26 de la ley de aguas vigente, y en el decreto de 14 de Noviembre próximo pasado:

Considerando que se han observado todas las prescripciones establecidas para esta clase de aprovechamientos, sin que se haya presentado oposicion de ninguna clase:

Considerando, que, por el contrario, aparece demostrada la utilidad que de la realizacion de este proyecto resultará para la navegacion y mejora de aquella ria, así como para la agricultura del país; de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general y en uso de las facultades que me competen como Ministro de Fomento, he tenido á bien otorgar á D. José Braulio Gonzalez Mori, con arreglo á la legislacion vigente, la concesion que solicita para el aprovechamiento de las marismas del rio Nalon, denominadas de San Estéban, el Castillo, Arenal de San Juan y vuelta del Forno, con los terrenos que en este último punto queden libres en el antiguo cauce, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se deslindará y amojonarán exactamente, por el Ingeniero Jefe de la provincia, todos los terrenos objeto de esta concesion, comprendidos entre la línea de encauzamiento y la que forme el límite de las mas altas mareas equinocciales, extendiéndose un acta de que se dará copia al concesionario.

2.ª Serán de propiedad del mismo todos los terrenos que resulten de dicho deslinde, y cuyo saneamiento deberá verificar con arreglo al proyecto.

3.ª Será obligacion del concesionario realizar todas las obras que comprende el proyecto en el plazo de 16 años, contados desde la fecha de esta concesion, dando principio dentro del

término de un año, á contar desde la misma fecha, á no ser que se le conceda próroga mediante justa causa.

4.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia.

5.^a El concesionario, con arreglo á lo prescrito en el art. 201 de la ley de aguas vigente, constituirá en depósito la cantidad de 553 escudos 378 milésimas á que asciende el 1 por 100 del presupuesto de las obras.

6.^a La falta de cumplimiento de alguna de las tres condiciones anteriores implicará la caducidad de la concesion.

7.^a Se aplicará á los terrenos reducidos á cultivo el art. 110 de la ley de aguas vigente.

8.^a Igualmente se aplicará el artículo 202 de dicha ley, relativo á la devolución de la fianza.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1868.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Director de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

TERCERA SECCION.

D. Zacarias Carreras, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente hace saber: Que por este Juzgado á instancia de D. Melchor Moncada, vecino de Santervas, representado por el Procurador D. Meliton Maroto, en auto de esta fecha se ha declarado en concurso necesario á D. Toribio Valbuena, vecino de Becilla, como comprendido en las disposiciones del artículo quinientos veintuno de la ley de Enjuiciamiento civil; así que, y á petición de aquella misma parte se hace saber por medio de este edicto dicha declaración á todos los acreedores desconocidos del expresado D. Toribio, por si quieren usar del derecho que les otorga el artículo quinientos treinta y dos de la referida ley en sus párrafos segundo y tercero.

Dado en Villalon á 30 de Diciembre de 1868.—Zacarias Carreras.—Por mandado de su Señoría, Joaquin de la Riva.

Don Juan de Iñeson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que á virtud de ejecución promovida á instancia de los señores P. Goya de Ochoa y compañía, de esta vecindad y comercio, contra D. Benito Martínez, que lo es de

Fresno el Viejo, sobre pago de mil doscientos veinte y cinco escudos y ochocientas milésimas, con sus intereses, se han embargado, y para verificar aquel se venden judicialmente en nueva subasta pública diferentes géneros tegidos, lanas y algodón, y ferretería, que aunque tasados parcialmente, en junto importan quinientos cincuenta y tres escudos y trescientas setenta y dos milésimas, apareciendo mas por menor en los autos de su referencia obrantes en la Escribanía del actuario calle de Riego, antes de la Cuadra, número diez, principal, adonde podrán acudir á enterarse los que quieran interesarse en su adquisición. Cuyo segundo remate que se hará al detalle ó por el todo, tendrá lugar en el día diez y ocho del actual á las doce de su mañana en la Casa Consistorial de esta capital, y los efectos estarán de manifiesto en la del depositario D. Eduardo García, calle de Santiago, número nueve; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las tres cuartas partes de la tasación.

Dado en Valladolid á cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Iñeson.—Por mandado de S. S. Leon Gervás.

Don Juan de Iñeson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en la ejecución promovida por el Procurador D. Tomás Barbero, en nombre de D. Alejandro Gutierrez Fraile, sobre pago de mil ochocientos escudos, réditos, costas y gastos, se procedió al embargo de una heredad propia de la testamentaria de D. Mariano Guillen, contra la que se procede; cuya heredad compuesta de viñas y tierra labrantía se halla en término de esta ciudad al pago titulado de Hoyos, que linda por Oriente con tierra del Colegio de los Ingleses, y otra de D. Pablo, conocido por el Musgo y otra de D. Mauricio Palacin, Poniente con la de D. Manuel Zurro, Norte con tierra de Francisco Alonso y otras. Su figura es un polígono de doce lados y contiene una superficie de ocho hectáreas y sesenta y siete centiáreas, correspondientes al viñedo, tierra labrantía y casa con corral en el que hay un pozo de aguas claras. Se halla retasada pericialmente en la cantidad de tres mil doscientos noventa escudos. Y no habiéndose presentado licitadores en la primera subasta se acordó anunciarla nuevamente por segunda vez para el día veintidos del actual á las doce de su mañana en la Sala Consistorial de esta ciudad, por la indicada suma de tres mil doscientos noventa escudos; lo que se anuncia al público para que si alguno quiere interesarse en la adquisición de dicha heredad acudan á dicho sitio y hora.

Dado en Valladolid á dos de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Iñeson.—Por su mandado, Felipe Redondo Muñoz.

Don Gregorio Gutierrez Herrezuelo, Juez de Paz del Distrito de la Audiencia de Valladolid, en funciones de Juez de primera instancia del mismo distrito.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Juan Marroquí San Martín, vecino de Bilbao, de cierta cantidad metálica que es en deberle D. José Junquera Perez, vecino y del comercio de esta ciudad, se venden diferentes géneros pertenecientes á este último, como son, pañuelos matafrios, chaquetones exteriores de punto, chalecos abrigos, paños, cutí y muletos que estarán de manifiesto en el acto del remate, el cual tendrá lugar el día once de Enero próximo y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Gregorio Gutierrez.—Por mandado de S. S. Pedro M. Sanchez.

NUM. 8.170.

D. Francisco Gonzalez Malsár, juez de paz de esta villa de Cabezon.

Por el presente hago saber: que para hacer pago al Sr. Conde de Castroponce por renta de tierras, se venden una cuba de 60 cántaras; otra que es la segunda como de 140 cántaras; otra que es la tercera de igual cabida, y otra igual á las anteriores, que enarcadas en hierro y madera, están embargadas en la bodega que en esta villa pertenece á Paulino Caballero, y el vino que resulta de 792 cántaras de mosto, cuya tasación se halla de manifiesto en la secretaría de este juzgado de paz; y para que tenga efecto el remate está señalando el día trece del próximo Enero y su hora de las doce en la sala de este Ayuntamiento.

Cabezon 31 de Diciembre de 1868.—Francisco Gonzalez.—Faustino Vazquez, Secretario.

Insértese: P. O., Villarias.

NÚM. 8.172.

D. Juan de Iñeson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los que por cualquier concepto se crean con derecho á los bienes dejados por D. Norberto Gomez Diez, natural y vecino que fué de esta Ciudad, en la que falleció abintestato el dos de Mayo último, para que en el término de veinte días, á contar desde esta fecha, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en legal forma; habiéndose hasta ahora presentado en

concepto de acreedores por diferentes sumas, D. Juan Garcia Crelgo, D. Francisco Crespo Prieto y D. Enrique Meulman y Dechens, vecinos de Pinilla de Toro, Castrillo de Polvazares y Madrid; y como viuda y hermana respectiva del finado, doña Manuela Ubice Escudero, y doña Nicolasa Gomez Diez, de esta vecindad.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Juan de Iñeson.—Por su mandado, Leon Gervás.

Insértese: P. O., Villarias.

Núm. 8.171.

Don Felipe Granados, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente tercer edicto, y término de nueve días, se cita, llama y emplaza á Manuel Garcia de Andres, natural de Zamarramala, Provincia de Segovia y de treinta y cinco años de edad, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la Provincia, comparezca á prestar declaración de inquirir en el Juzgado de primera instancia de dicho distrito, en la causa que contra él se sigue por hurto de un baul con diferentes ropas y libros de la propiedad de D. Diego Rojo Platon, cursante en esta Universidad; y de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á dos de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Felipe Granados.—Por su mandado, Policarpo Gante.

Insértese: P. O., Villarias.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Reorganizado por el Gobierno Provisional de la Nación, el servicio de comprobación administrativa de la Contribución Industrial y de comercio y encargados de este servicio los Auxiliares de esta dependencia D. Lope Vilches, D. Nemesio Perez, D. Jacinto Diaz y D. Fructuoso Ballesteros, se hace saber por la presente, que en el día de mañana empiezan dichos empleados á ejercer las funciones que les están encomendadas.

La Administración espera que todos los que ejerzan industrias, artes, ú oficios, especulaciones ó profesiones de las llamadas á contribuir por la ley, y no se hallen matriculados en la actualidad, se apresurarán á inscribirse en

